

ACUERDO 044/SE/30-06-2017

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 002/SE/17-01-2017 Y SE ASIGNA FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017.

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de junio de 2015, se realizó la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en la que se eligió al Gobernador, a los Diputados del Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
2. El 10 de junio de 2015, dieron inicio las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, cuyos resultados fueron los siguientes:

Partido Político	Número de votos	% de votación
PAN	77,790	5.73
PRI	426,233	31.40
PRD	376,446	27.73
PT	65,890	4.85
PVEM	81,347	5.99
MC	114,302	8.42
PNA	33,532	2.47
MORENA	49,983	3.68
PH	20,444	1.51
PES	14,503	1.07
PPG	22,799	1.68
No registrados	910	0.07
Votos nulos	73,449	5.41
Votación Estatal Emitida	1,357,628	100.00

3. Ante el resultado de los cómputos anteriores, se interpusieron diversos medios de impugnación previstos por la ley, en los que, seguido los trámites jurisdiccionales se emitieron los fallos correspondientes; por lo que, los resultados definitivos de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral 2014-2015, fueron los siguientes:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Resultados definitivos de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con base a resoluciones de órganos jurisdiccionales		
Partido Político	Número de votos	% de votación
PAN	77,270	5.72
PRI	424,497	31.42
PRD	374,428	27.71
PT	65,487	4.85
PVEM	81,145	6.01
MC	113,791	8.42
PNA	33,393	2.47
MORENA	49,751	3.68
PH	20,325	1.50
PES	14,427	1.07
PPG	22,711	1.68
No registrados	897	0.07
Votos nulos	73,052	5.41
Votación Estatal Emitida	1,351,174	100.00

4. El 16 de junio de 2015, mediante Declaratoria 01/SE/16-06-2015, se dio a conocer la pérdida de registro del Partido de los Pobres de Guerrero, así como la pérdida de acreditación de los partidos políticos Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social, por no alcanzar en el pasado proceso electoral, el mínimo de votación requerido en ley para conservar los mismos.
5. Con fecha 10 de febrero de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión Constitucional identificados con las claves SUP-JRC-61/2016 su acumulado SUP-JRC-70/2016, en los que negó al Partido Nueva Alianza la acreditación ante el Consejo General de este Instituto por las consideraciones vertidas en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-754/5015; asimismo, tal determinación fue aplicable al Partido Encuentro Social por encontrarse en el mismo supuesto que el Partido Nueva Alianza.
6. El 30 de marzo de 2016, se aprobó por mayoría de votos, la Resolución 003/SO/30-03-2016 por la cual se dejó sin efectos la Resolución 016/17-12-2015, en la que se acreditó al Partido Encuentro Social, de acuerdo con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

7. El día 16 de enero de 2017, en la Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo 002/SE/17-01-2017, mismo que remitió al Consejo General.
8. En la Primera Sesión Extraordinaria de fecha primero de enero de 2017, el Consejo General de este órgano electoral local, mediante Acuerdo 002/SE/17-01-2017 aprobó el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2017 para actividades ordinarias permanentes y específicas, y lo distribuyó entre los partidos políticos con acreditación Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.
9. Con fecha 23 de enero del presente año, la representación de Morena ante este Consejo General, impugnó el acuerdo antes mencionado, mismo que fue confirmado mediante Resoluciones TEE/SSI/RAP/002/2017 y SUP-JRC-36/2017 emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.
10. En la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó las Resoluciones 004/SE/31-03-2017 y 007/SE/31-03-2017, en las que se otorga el registro como partidos políticos estatales a las otras organizaciones de ciudadanos "Impulso Humanista de Guerrero A.C." y "Fundación Juventud Socialista de Guerrero A.C.", bajo las denominaciones de partidos políticos estatales Impulso Humanista de Guerrero y Socialista de Guerrero, respectivamente.
11. Con fecha 24 de mayo de 2017 y en cumplimiento a la sentencia TEE/SSI/JEC/010/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, este Consejo General aprobó la Resolución 011/SO/24-05-2017, por el que, otorga registro como partido político estatal a la otrora organización de ciudadanos "Coincidencia Guerrerense A.C.", bajo la denominación de partido político estatal Coincidencia Guerrerense.
12. Con fecha 30 de junio de 2017 y en cumplimiento a la sentencia TEE/SSI/JEC/012/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, este Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/30-06-2017, por el que, otorga registro como partido político estatal a la otrora organización de

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanos "Guerrero Pobre A.C.", bajo la denominación de Partido del Pueblo de Guerrero.

### CONSIDERANDOS

#### Legislación Federal.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- II. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales **y locales** y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

#### Ley General de Partidos Políticos.

- III. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

IV. El artículo 26, inciso b) de la ley en cita, establece que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

V. El artículo 50 de la ley en comento, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Asimismo, precisa que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VI. El artículo 51, numeral 2, inciso a) de esta ley, señala lo siguiente:

*"Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."*

VII. Asimismo, el numeral 3 del artículo citado, prevé que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

VIII. El artículo 52 de la referida ley, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

### Legislación Local.

### Constitución Política del Estado de Guerrero.

- IX. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- X. El numeral 4, del artículo 36 de la Constitución en cita, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de los prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.
- XI. Por su cuenta, en el artículo 39 de dicho ordenamiento, se precisa que dicha constitución y las leyes, garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

*"...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:*

- a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;*
- b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,*
- c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia."*

### Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XII. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. Que el artículo 112, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XIV. Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la ley referida, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XV. En esa tesitura, el artículo 131 de la citada ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. El artículo 132 de la misma ley, decreta que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

Asimismo, en su párrafo segundo dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del párrafo primero del presente artículo, y;

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a), serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**XVII.** Por su parte, el artículo 133 del ordenamiento legal en que se trabaja, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

**XVIII.** Asimismo, el artículo 134 del mismo ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.

**XIX.** Que el artículo 106, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevé que el registro de los partidos políticos estatales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

**XX.** Que en términos del Acuerdo 002/SE/17-01-2017, emitido por este máximo órgano de dirección, se aprobaron las cantidades de \$113,574,983.24 (ciento trece millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

pesos 24/100 M.N.), y \$3,407,249.50 (tres millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, respectivamente, para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral.

**XXI.** Que en términos de los considerandos XXXI y XXXVIII del referido acuerdo, se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, de la siguiente manera:

**Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.**

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Acción Nacional	4,867,499.28	5,178,116.82	10,045,616.10	837,134.68
Revolucionario Institucional	4,867,499.28	28,446,940.00	33,314,439.28	2,776,203.27
de la Revolución Democrática	4,867,499.28	25,091,651.65	29,959,150.93	2,496,595.91
del Trabajo	4,867,499.28	4,388,499.24	9,255,998.52	771,333.21
Verde Ecologista de México	4,867,499.28	5,437,793.31	10,305,292.59	858,774.38
Movimiento Ciudadano	4,867,499.28	7,625,509.13	12,493,008.41	1,041,084.03
Morena	4,867,499.28	3,333,978.12	8,201,477.40	683,456.45
Total	34,072,494.96	79,502,488.27	113,574,983.23	9,464,581.94 <sup>1</sup>

**Financiamiento Público para Actividades Específicas.**

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Acción Nacional	146,024.98	155,343.51	301,368.49	25,114.04
Revolucionario Institucional	146,024.98	853,408.21	999,433.19	83,286.10
de la Revolución Democrática	146,024.98	752,749.56	898,774.54	74,897.88
del Trabajo	146,024.98	131,654.98	277,679.96	23,140.00
Verde Ecologista de México	146,024.98	163,133.80	309,158.78	25,763.23
Movimiento Ciudadano	146,024.98	228,765.28	374,790.26	31,232.52
Morena	146,024.98	100,019.35	246,044.33	20,503.69
Total	1,022,174.83	2,385,074.69	3,407,249.52	283,937.46

**XXII.** Que derivado del registro como partidos políticos estatales a las otras organizaciones de ciudadanos "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", "Fundación Juventud Socialista de Guerrero A.C.", "Coincidencia Guerrerense A.C." y "Guerrero Pobre", bajo las denominaciones de partidos políticos

<sup>1</sup> **NOTA:** Todos los cálculos que se presentan en este Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo "Excel", y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en este Acuerdo, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales; es decir, sin redondeo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

estatales Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense y del Pueblo de Guerrero, respectivamente, estos obtienen los derechos, obligaciones y prerrogativas enumeradas por las leyes de la materia; refiriéndonos en este acuerdo específicamente a lo relacionado con el otorgamiento de financiamiento público.

**XXIII.** Que para determinar el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos estatales arriba citados, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cual precisa la forma en que habrá de calcularse el financiamiento a estos partidos, partiendo del hecho de que se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que les serán entregados en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; asimismo, solo podrán participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**XXIV.** Ahora bien, tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos con acreditación mediante el referido Acuerdo 002/SE/17-01-2017 y el calendario presupuestal aprobado, y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos estatales de nuevo registro, se procede a determinar el importe del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes pendiente de entrega para los meses de julio a diciembre de 2017; por tanto tenemos que:

Partido Político	Financiamiento Total (a)	Ministración Mensual (b)	Financiamiento entregado de enero a junio $c=b*6$	Pendiente por entregar julio a diciembre $d=a-c$
Acción Nacional	10,045,616.10	837,134.68	5,022,808.08	5,022,808.02
Revolucionario Institucional	33,314,439.28	2,776,203.27	16,657,219.62	16,657,219.66
de la Revolución Democrática	29,959,150.93	2,496,595.91	14,979,575.46	14,979,575.47
del Trabajo	9,255,998.52	771,333.21	4,627,999.26	4,627,999.26
Verde Ecologista de México	10,305,292.59	858,774.38	5,152,646.28	5,152,646.31
Movimiento Ciudadano	12,493,005.41	1,041,084.03	6,246,504.18	6,246,504.23

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Morena	8,201,477.40	683,456.45	4,100,738.70	4,100,738.70
Total	113,574,983.23	9,464,581.94	56,787,491.64	56,787,491.59

XXV. De lo anterior, obtenemos que del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado en el mes de enero de 2017, al mes de junio se ha entregado a los partidos políticos la cantidad de \$56,787,491.64 (cincuenta y seis millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), quedando pendiente de entrega para los meses de julio a diciembre la cantidad de \$56,787,491.64 (cincuenta y seis millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), misma que servirá de base para otorgar el 2% a los partidos políticos estatales de nuevo registro y que corresponderá a la parte proporcional a que tiene derecho para recibir financiamiento público.

Así, podemos realizar la siguiente operación para determinar el monto que habrá de otorgarse a cada uno de los partidos políticos estatales por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, misma que consiste en multiplicar la cantidad de \$56,787,491.64 (*correspondiente al financiamiento público pendiente de entrega de julio a diciembre de 2017*), por el 2%, cuyo resultado nos arroja la cantidad de \$1,135,749.83 (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.), que multiplicado por los cuatro partidos de nuevo registro, da como resultado la cantidad de \$4,542,999.33 que en suma habrá de otorgarse a dichos partidos.

Financiamiento público pendiente de entrega (julio a diciembre)	Porcentaje del 2% por partido nuevo	Financiamiento total a entregar a 4 partidos estatales (julio a diciembre)
a	$b=a*0.02$	$c=b*4$
56,787,491.64	1,135,749.83	4,542,999.33

Por todo esto, concluimos que cada partido político estatal recibirá lo siguiente:

Partido Político Estatal	Financiamiento para Actividades Ordinarias	Ministración mensual julio-diciembre
	a	$b= a/6$
Impulso Humanista de Guerrero	1,135,749.83	189,291.64
Socialista de Guerrero	1,135,749.83	189,291.64
Coincidencia Guerrerense	1,135,749.83	189,291.64
del Pueblo de Guerrero	1,135,749.83	189,591.64
Total	4,542,999.33	757,166.55



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XXVI.** Por cuanto hace al acceso del financiamiento público para actividades específicas, en términos del artículo 132, párrafo segundo, inciso b) de la Ley Electoral Local, los partidos políticos con nuevo registro solo podrán participar del mismo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así, tenemos que mediante Acuerdo 002/SE/17-01-2017 se determinó que el financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio fiscal 2017, equivale a la cantidad de \$3,407,249.50 (tres millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), del cual, el 30% por concepto de parte igualitaria ascendió a la cantidad de \$1,022,174.83 (un millón veintidós mil ciento setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), mismo que al ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación, se obtuvo un monto igualitario de \$146,094.28 (ciento cuarenta y seis mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.).

Ahora bien, a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos estatales de nuevo registro, para actividades específicas, se procede a determinar el importe que por este concepto está pendiente de entregar para los meses de julio a diciembre de 2017; por tanto tenemos que:

Partido Político	Parte proporcional aprobada (a)	Ministración Mensual (b)	Monto entregado de enero a junio $c=b*6$	Pendiente por entregar julio a diciembre $d=a-c$
Acción Nacional	146,094.28	12,168.75	73,012.49	73,012.49
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	146,094.28	12,168.75	73,012.49	73,012.49
Verde Ecologista de México	146,094.28	12,168.75	73,012.49	73,012.49
Movimiento Ciudadano	146,094.28	12,168.75	73,012.49	73,012.49
Morena	146,094.28	12,168.75	73,012.49	73,012.49
<b>Total</b>	<b>1,022,174.83</b>	<b>85,181.24</b>	<b>511,087.42</b>	<b>511,087.42</b>

**XXVII.** De lo anterior, obtenemos que del total del financiamiento igualitario por concepto de actividades específicas aprobado en el mes de enero de 2017, al mes de junio se ha entregado a los partidos políticos la cantidad de \$511,087.42 (quinientos once mil ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), quedando pendiente de entrega para los meses de julio a diciembre la cantidad de \$511,087.42 (quinientos once mil ochenta y siete pesos 42/100



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

M.N.), misma que servirá de base para otorgarlo de manera igualitaria entre todos los partidos políticos; es decir los siete nacionales acreditados y los cuatro estatales de nuevo registro, cuyo monto corresponderá a la parte proporcional a que tienen derecho estos últimos.

Así, podemos realizar la siguiente operación para determinar el monto que habrá de otorgarse a cada uno de los partidos políticos por este concepto de financiamiento público, misma que consiste en dividir la cantidad de \$511,087.42 (*correspondiente al financiamiento pendiente de entrega de julio a diciembre de 2017*), entre 11, cuyo resultado nos arroja la cantidad de \$46,462.49 (cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.).

Financiamiento pendiente de entrega (julio a diciembre)	Parte igualitaria entre 11 partidos políticos
a	b=a/11
511,087.42	46,462.49

Por todo esto, concluimos que cada partido político estatal recibirá para actividades específicas por parte igualitaria lo siguiente:

Partido Político Estatal	Financiamiento para Actividades Específicas	Ministración mensual julio-diciembre
	a	b= a/6
Impulso Humanista de Guerrero	46,462.49	7,743.75
Socialista de Guerrero	46,462.49	7,743.75
Coincidencia Guerrerense	46,462.49	7,743.75
del Pueblo de Guerrero	46,462.49	7,743.75

**XXVIII.** Que una vez obtenido el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas tienen derecho los partidos políticos estatales para el periodo de julio a diciembre de 2017, se procederá con forme a la nueva información, a distribuir el financiamiento público para los siete partidos políticos nacionales acreditados y por consecuencia, modificar los montos de financiamiento público aprobado y calendarizado mediante el multicitado Acuerdo 002/SE/17-01-2017.

**XXIX.** A efecto, procederemos a descontar del financiamiento público pendiente de entrega de julio a diciembre para actividades ordinarias permanentes, la suma del financiamiento que se otorgará a los partidos políticos estatales con nuevo registro, a fin de obtener el monto que tendrá que ser distribuido entre

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

el resto de los partidos en términos de los artículos 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que estipula la distribución del 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

Financiamiento público pendiente de entrega julio a diciembre	Suma de financiamiento a otorgar a los partidos políticos estatales con nuevo registro	Financiamiento a repartir entre resto de partidos políticos
(a)	(b)	c= a-b
56,787,491.64	4,542,999.33	52,244,492.29

Por lo anterior, obtenemos que el monto que servirá de base para la nueva distribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, es la cantidad de \$52,244,492.29 (cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.).

**XXX.** De esta manera, el 30% de \$52,244,492.29 (cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$15,673,347.69 (quince millones seiscientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.); la que, al ser dividida entre los siete partidos con derecho a este financiamiento público da como resultado un monto igualitario de \$2,239,049.67 (dos millones doscientos treinta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.).

**XXXI.** Así, el 70% de \$52,244,492.29 (cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$36,571,144.60 (treinta y seis millones quinientos setenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los partidos con acceso a este tipo de financiamiento; es decir, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, según el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ahora bien, a efecto de proceder a distribuir en términos de ley la cantidad obtenida del 70%, es importante precisar que en el considerando XXIX del Acuerdo 002/SE/17-01-2017, se realizó el estudio y análisis de la votación del pasado proceso electoral a fin de determinar la votación válida emitida a favor de cada partido político, y su correspondiente porcentaje, votación que quedó de la siguiente manera:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Acción Nacional	77,270	6.51%
Revolucionario Institucional	424,497	35.78%
de la Revolución Democrática	374,428	31.56%
del Trabajo	65,487	5.52%
Verde Ecologista de México	81,145	6.84%
Movimiento Ciudadano	113,791	9.59%
Morena	49,751	4.19%
Total	1,186,369	100%

Con ello, la distribución de los \$36,571,144.60 (treinta y seis millones quinientos setenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) para el periodo de julio a diciembre de 2017, entre los siete partidos políticos referidos quedaría de la forma siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Acción Nacional	6.51%	2,381,933.74
Revolucionario Institucional	35.78%	13,085,592.40
de la Revolución Democrática	31.56%	11,542,159.76
del Trabajo	5.52%	2,018,709.65
Verde Ecologista de México	6.84%	2,501,384.92
Movimiento Ciudadano	9.59%	3,507,734.20
Morena	4.19%	1,533,629.94
Total	100%	36,571,144.60

**XXXII.** En consecuencia, en términos de los considerandos XXX y XXXI de este acuerdo, los nuevos montos que corresponden a estos partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el periodo de julio a diciembre de 2017, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento julio-diciembre	Ministración mensual
PAN	2,239,049.67	2,381,933.74	4,620,983.40	770,163.90
PRI	2,239,049.67	13,085,592.40	15,324,642.07	2,554,107.01
PRD	2,239,049.67	11,542,159.76	13,781,209.43	2,296,868.24

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

PT	2,239,049.67	2,018,709.65	4,257,759.32	709,626.55
PVEM	2,239,049.67	2,501,384.92	4,740,434.59	790,072.43
MC	2,239,049.67	3,507,734.20	5,746,783.87	957,797.31
Morena	2,239,049.67	1,533,629.94	3,772,679.61	628,779.93
Total	15,673,347.69	36,571,144.60	52,244,492.29	8,707,415.38

**XXXIII.** Por otra parte, para establecer el nuevo financiamiento para actividades específicas, tenemos que, como ha quedado referido en el considerando XX de este acuerdo, en el ejercicio fiscal 2017 se aprobó para este tipo de financiamiento la cantidad de \$3,407,249.50 (tres millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), la cual, debe ser otorgada conforme a los factores del 30% de manera igualitaria entre todos los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos en el proceso electoral anterior por cada partido político.

Por lo anterior, en el párrafo segundo del considerando XXVII del presente acuerdo, se determinó en apego a la normativa aplicable que para el periodo de julio a diciembre de 2017 por cuanto hace al 30% a distribuir de manera igualitaria, cada partido político recibirá por este concepto la cantidad de \$46,462.49 (cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.).

**XXXIV.** Por tanto, a fin de determinar el nuevo monto que habrá de ministrarse a los partidos políticos nacionales acreditados, en el periodo de julio a diciembre de 2017, por motivo del otorgamiento de este financiamiento para actividades específicas a los partidos políticos estatales de nuevo registro, tenemos que precisar que si bien el monto que se determinó en el Acuerdo 002/SE/17-01-2017, correspondiente a la parte que se distribuye de manera proporcional no se ve afectado en este acuerdo, si es correcto recalcular la ministración mensual que se les otorgará de julio a diciembre, por motivo de la reducción en cuanto al porcentaje que se asigna de manera igualitaria.

En este sentido, tenemos que en términos del considerando XXXVII del referido acuerdo, por concepto de parte proporcional se aprobó lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional	Ministración mensual
Acción Nacional	6.51%	155,343.50	12,945.29
Revolucionario Institucional	35.78%	853,408.20	71,117.35



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

de la Revolución Democrática	31.56%	752,749.55	62,729.13
del Trabajo	5.52%	131,654.98	10,971.25
Verde Ecologista de México	6.84%	163,133.80	13,594.48
Movimiento Ciudadano	9.59%	228,765.27	19,063.77
Morena	4.19%	100,019.34	8,334.95
Total	100%	2,385,074.65	198,756.22

Conforme a esto, tenemos que en el periodo de enero a junio se han ministrado las siguientes cantidades:

Partido Político	Entregado enero a junio	Pendiente de entrega julio a diciembre
Acción Nacional	77,671.76	77,671.76
Revolucionario Institucional	426,704.11	426,704.11
de la Revolución Democrática	376,374.78	376,374.78
del Trabajo	65,827.49	65,827.49
Verde Ecologista de México	81,566.90	81,566.90
Movimiento Ciudadano	114,382.64	114,382.64
Morena	50,009.68	50,009.68
Total	1,192,537.35	1,192,537.35

**XXXV.** En consecuencia, en términos de los considerandos XXXIII y XXXIV que anteceden, los nuevos montos que corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el periodo de julio a diciembre de 2017, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario (a)	70% Proporcional (b)	Financiamiento julio a diciembre (c=a+b)	Ministración mensual (d=c/6)
Acción Nacional	46,462.49	77,671.76	124,134.25	20,689.04
Revolucionario Institucional	46,462.49	426,704.11	473,166.59	78,861.10
de la Revolución Democrática	46,462.49	376,374.78	422,837.27	70,472.88
del Trabajo	46,462.49	65,827.49	112,289.98	18,715.00
Verde Ecologista de México	46,462.49	81,566.90	128,029.39	21,338.23
Movimiento Ciudadano	46,462.49	114,382.64	160,845.13	26,807.52
Morena	46,462.49	50,009.68	96,472.17	16,078.69

**XXXVI.** Ahora bien, derivado de la asignación y modificación del financiamiento a los partidos políticos, es procedente modificar la cantidad que en el mes de enero de aprobó como monto a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deben destinar anualmente los partidos políticos; para esto, tenemos que conforme al nuevo financiamiento

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

proyectado que recibirán los partidos políticos en el presente año, es decir la suma del financiamiento otorgado de enero a junio y por entregar de julio a diciembre, tenemos que, el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario que cada partido político deberá destinar a estos conceptos, son los siguientes:

Partido Político	FPAOP entregado enero-diciembre (a)	FPAOP por entregar julio-diciembre (b)	Financiamiento Total a recibir en 2017 c=a+b	5% a destinar d=c*.05
Acción Nacional	5,022,808.05	4,620,983.40	9,643,791.45	482,189.57
Revolucionario Institucional	16,657,219.64	15,324,642.07	31,981,861.71	1,599,093.09
de la Revolución Democrática	14,979,575.47	13,781,209.43	28,760,784.89	1,438,039.24
del Trabajo	4,627,999.26	4,257,759.32	8,885,758.58	444,287.93
Verde Ecologista de México	5,152,646.30	4,740,434.59	9,893,080.89	494,654.04
Movimiento Ciudadano	6,246,504.21	5,746,783.87	11,993,288.08	599,664.40
Morena	4,100,738.70	3,772,679.61	7,873,418.31	393,670.92
Impulso Humanista de Guerrero	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	56,787.49
Socialista de Guerrero	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	56,787.49
Coincidencia Guerrerense	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	56,787.49
del Pueblo de Guerrero	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	56,787.49
Total	56,787,491.62	56,787,491.62	113,574,983.24	5,678,749.16

**XXXVII.** Realizados los cálculos anteriores, el artículo 132, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, y LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al diverso 002/SE/17-01-2017 y se asigna financiamiento público a los partidos políticos estatales con nuevo registro, para el

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

periodo de julio a diciembre de 2017, en términos de lo dispuesto por los considerandos XXV, XXVII, XXXII y XXXV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación a los importes del financiamiento público que deberán destinar cada partido político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en términos del considerando XXXVI del presente acuerdo.

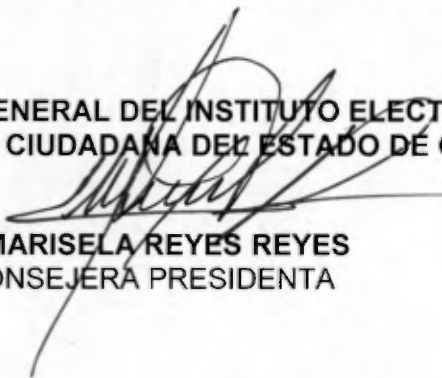
**TERCERO.** Los montos del financiamiento público que hace referencia este acuerdo, se entregarán de julio a diciembre de 2017 y serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el sitio oficial de Internet con el que cuenta este órgano electoral.


Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 30 de junio de 2017.


**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**C. NICANOR ADAME SERRANO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA




**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO



**C. SERGIO MONTES CARRILLO**  
REPRESENTANTE DE  
MORENA



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 044/SE/30-06-2017, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 002/SE/17-01-2017 Y SE ASIGNA FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES CON NUEVOS REGISTROS, PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017.